



Poder Judicial del
Estado de Zacatecas

SENTENCIA DEFINITIVA

Sombrerete, Zacatecas, a cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

V I S T O S, los autos del expediente número **17/2016** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que tramita el **Licenciado GABRIEL CAMACHO SOLÍS, Apoderado Legal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, a fin de que, habiendo transcurrido los cinco años que exige el artículo 2519 del Código Civil de nuestro Estado, que ha gozado de la posesión, pacífica, pública, cierta, de buena fe y en concepto de propietario, y que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día trece (13) de abril del año dos mil cuatro (2004), bajo el número 44, folios 158-159 del Volumen CLXXVII, Libro Primero, Sección Primera, se le declare propietario del siguiente bien inmueble:

Un predio urbano, ubicado en Calle Progreso sin número de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 511.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 6.90, 31.10 metros y linda con estas dos líneas con Herminio Contreras Gutiérrez; Al Suroeste mide 5.00 metros y linda con Calle Progreso; Al Noroeste mide 10.20 metros; al Suroeste mide 10.40 metros y linda con estas dos líneas Ma. Ascensión Herrera de Escamilla; Al Noreste mide 27.00 metros y linda con Francisco Gutiérrez y Juan Hernández López; al Noroeste mide 19.80 metros y linda con Nazario Pérez.

Por lo que, una vez que han transcurrido los cinco años que establecen nuestras leyes civiles para acreditar que no existió oposición

alguna en relación con la posesión que se tiene inscrita y que por lo tanto, se está en aptitud de convertirse en propietario del inmueble antes descrito y estando los autos citados para dictar la resolución correspondiente y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Ciudadano Licenciado GABRIEL CAMACHO SOLÍS, ocurre ante éste órgano Jurisdiccional, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias a fin de que, como lo acredita, con las Copias Certificadas relativas a la resolución de fecha trece (13) de febrero del año dos mil cuatro (2004), que autorizo y tuvo por aprobadas las diligencias que el ahora promovente tramitó ante este H. Juzgado, bajo el número 289/2003 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día trece (13) de abril del año dos mil cuatro (2004), bajo el número 44, folios 158-159 del Volumen CLXXVII, Libro Primero, Sección Primera.

Desprendiéndose del contenido de la resolución en comento los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Han procedido las Diligencias de Información Ad-Perpetuam que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió LICENCIADO OCTAVIO ARAGON ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

SEGUNDO.- Es de declararse y se declara que ha justificado tener la posesión a favor DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, desde 1940 respecto del bien inmueble siguiente: un predio urbano ubicado en la Calle Progreso sin número de ésta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el que tiene las siguientes medidas y colindancias, una superficie total de 511.20 metros cuadrados, midiendo al sureste 6.90 metros, 31.10 y linda con estas dos líneas con HERMINIO CONTRERAS GUTIERREZ, al suroeste mide 5 metros y linda con Calle Progreso, al



noroeste mide 10.20 metros, al suroeste mide 10.40 metros y linda con estas dos líneas MA. ASCENCIÓN HERRERA DE ESCAMILLA; al noreste mide 27.00 metros y linda con FRANCISCO GUTIÉRREZ Y JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ; al noroeste mide 19.80 metros y linda con NAZARIO PEREZ.

TERCERO.- En su oportunidad remítase copia certificada al Oficial del Registro Público de ésta Ciudad a efecto de que inscriba la posesión del inmueble motivo de las presentes diligencias a favor DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

CUARTO.- Una vez que hayan transcurrido cinco años contados a partir de la inscripción de la posesión y en caso de que no haya existido oposición a las mismas deberá promover el incidente correspondiente para acreditar que se ha convertido en propietario, por la prescripción positiva que opere en su favor.-

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y

CÚMPLASE."

Asimismo, el promovente exhibió Certificado de Libertad de Gravamen número 062291 expedido por el Ingeniero Gregorio Hernández Hernández, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fecha de expedición del día cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Que fundado en esas documentales públicas, se presenta ante este Juzgado en fecha once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a fin de que, previos los trámites legales se dicte resolución favorable a sus intereses, donde se declare que ha transcurrido con exceso el termino de cinco años que exige el artículo 2519 del Código Civil vigente en el Estado, sin que en ese lapso de tiempo se haya presentado oposición alguna respecto de la posesión que de dicho inmueble se tiene registrada,

para que en esas condiciones sea declarado el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, como propietario del bien inmueble antes precisado virtud a la prescripción positiva por el simple transcurso del tiempo.

Al llevarse a cabo el trámite correspondiente, por auto del día primero (01) de abril del año en curso, pasan los autos al suscrito para el dictado de la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- El artículo 2519 del Código Civil para el Estado, señala: Transcurridos cinco años desde la inscripción de la posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que contradiga la posesión inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobando éste hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el Juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la Inscripción de dominio correspondiente.

En ese estado de cosas, toda vez que el promovente, **Licenciado Gabriel Camacho Solís**, acredita:

Que promovió ante este propio Juzgado, las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam, número 289/2003 en las cuales se dictó la resolución correspondiente donde se le declaró poseedor del siguiente inmueble: Un predio urbano, ubicado en Calle Progreso sin número de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 511.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 6.90 metros, 31.10 metros y linda con estas dos con Herminio Contreras Gutiérrez; al Suroeste mide 5.00 metros y linda con Calle Progreso; al Noroeste mide 10.20 metros; al Suroeste mide 10.40 metros y linda con estas dos líneas con Ma. Ascensión Herrera de Escamilla; al Noreste mide 27.00 metros y linda con Francisco Gutiérrez y



Juan Hernández López; al Noroeste mide 19.80 metros y linda con Nazario Pérez.

Que dicha posesión quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste lugar, el día trece (13) de abril del año dos mil cuatro (2004), bajo el número 44, folios 158-159 del Volumen CLXXVII, Libro Primero, Sección Primera, Inscripción correspondiente a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente 289/2003, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam, de las cuales se anexa la sentencia definitiva recaída en dicho expediente.

Documentales, que por ser expedidas por fedatarios públicos en ejercicio de sus funciones, se les otorga el valor probatorio conforme lo dispuesto en los artículos 282, 283 fracción VIII, y 323 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que sirven para acreditar que efectivamente el promovente ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le declare propietario del inmueble señalado líneas arriba, siendo una posesión pacífica, pública, cierta, de buena fe y en concepto de dueño que ostenta el promovente **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, y toda vez, que a la fecha en que se dicta esta resolución han transcurrido justamente once años con once meses y ocho días sin que se haya opuesto persona alguna a los intereses del ahora promovente, entonces es claro que han transcurrido en exceso los cinco años que exige el texto del artículo 2519 del Código Civil que se ha transcrito, puesto que la posesión se inscribió, como se ha dicho, en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, el día trece (13) de abril del año dos mil cuatro (2004) y, que a la fecha de la presentación de la presente demanda habían transcurrido once años con ocho meses y veintinueve días, tiempo que excede de los cinco años a que se refiere la Ley en la materia, por lo tanto, procede declarar propietario al **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS** del siguiente bien inmueble: Un predio

urbano, ubicado en Calle Progreso sin número de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 511.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste mide 6.90 metros, 31.10 metros y linda con estas dos con Herminio Contreras Gutiérrez; Al Suroeste mide 5.00 metros y linda con Calle Progreso, Al Noroeste mide 10.20 metros; Al Suroeste mide 10.40 metros y linda con estas dos líneas con Ma. Ascensión Herrera de Escamilla; al Noreste mide 27.00 metros y linda con Francisco Gutiérrez y Juan Hernández López; al Noroeste mide 19.80 metros y linda con Nazario Pérez.

Virtud a que ha operado a su favor la prescripción positiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 2519 del Código Civil, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Han transcurrido con exceso los cinco años de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de la resolución dictada en fecha trece (13) de febrero del año dos mil cuatro (2004), por este Juzgado, por lo tanto, se declara al **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, propietario del siguiente bien inmueble:** Un predio urbano, ubicado en Calle Progreso sin número de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; con una superficie total de 511.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 6.90 metros, 31.10 metros y linda con estas dos con Herminio Contreras Gutiérrez; Al Suroeste mide 5.00 y linda con Calle Progreso; Al Noroeste mide 10.20 metros, al Suroeste mide 10.40 metros y linda con estas dos líneas con Ma. Ascensión Herrera de Escamilla; Al Noreste mide 27.00 metros y linda con Francisco Gutiérrez y Juan Hernández López; Al Noroeste mide 19.80 metros y linda con Nazario Pérez.



SEGUNDO.- Enviense los autos a la Notaria Pública que designe el promovente, para efectos de protocolización y expedición de la hijuela correspondiente.

TERCERO.- Se reitera que las sentencias dictadas en la vía de jurisdicción Voluntaria no causan estado aún cuando hayan sido objeto de apelación.

CUARTO.- Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **MARCO ANTONIO RECÉNDEZ GUERRERO**, Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial actuando ante la Licenciada **MA. DEL ROCÍO ALMANZA ORTIZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

~~EL PRESENTE ACUERDO QUE ANTECEDE HA SIDO PUBLICADO~~
~~MEDIANTE ESTA DE ACUERDOS QUE SE FUE EN ESTRADE~~
~~DE ESTE JUEGADO EN FECHA~~ _____ ~~DEL~~ _____ ~~DE~~
~~ABRIL~~ ~~DEL AÑO DOS MIL~~ ~~Dieciocho~~
~~LO ANTERIOR SE ASIENTA PARA QUE SURTAN EN SU CASO~~
~~LOS EFECTOS DEL ARTICULO 175 DEL CODIGO DE~~
~~PROCEDIMIENTOS CIVILES~~

